

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021).

Exp. Liquid. Soc. Cony. De Giovanni Narváez Andrade contra Lina Mayerly Culma
Tovar, 73168 31 84 001 2021 00237 00

Por auto de diez (10) de diciembre del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término el demandante envía por correo electrónico, documentos que demuestran la remisión física a la demandada de la demanda y anexos, con lo cual se subsana el reparo hecho en el numeral 4 del auto que inadmitió la demanda. Empero, se guardó silencio en lo que toca con las irregularidades advertidas en los otros numerales.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 217, hoy 29-12-91 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario